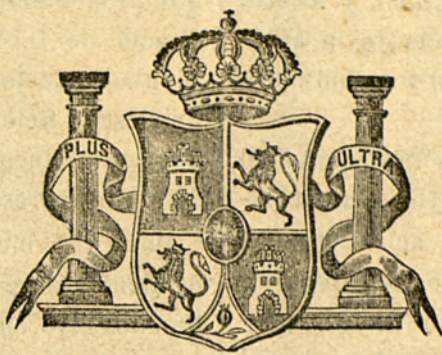


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.	
Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'10
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 5 de Noviembre de 1888.

(Continuacion).

El Sr. Chico impugnó el voto particular del Sr. Calvo, manifestando que los defectos que se atribuian á la eleccion no eran de fuerza ni de justicia, y que la solucion que se proponía en dicho voto no descansaba en disposicion legal alguna. Afirmó que el acta de que se trata es leve y sencilla, puesto que no se habian empleado en la eleccion coacciones de ningun género, y que por el contrario el resultado de ella estaba conforme con la realidad del sufragio: que respecto de los 184 votos que no se han computado al candidato D. Lorenzo Martinez Diez, obtenidos por él en Pradoluengo, donde desempeñaba el cargo de Fiscal municipal, no era atinente tratar de ello en esta discusion, que se refiere tan solo al acta del Sr. Villanueva: que tampoco tenía importancia el argumento de incapacidad del Alcalde de Alcocero para presidir la mesa electoral por desempeñar tambien el cargo de Secretario del Juzgado municipal, mientras no esté declarada la incompatibilidad de ambos cargos, como no lo estaba al tiempo de verificarse la eleccion: que respecto de los votos de Fresneña que no se computaron al Sr. D. José Huidobro por haberlos emitido los electores en favor de D. José Maria Huidobro estaba el hecho perfectamente justificado, puesto que se confesó por el Sr. Huidobro que su nombre no era D. José Maria.

Sostuvo que la emision de votos á nombre de electores difuntos no podia considerarse como causa de nulidad de la eleccion del distrito, porque si tal criterio se adoptase resultaría que una sola persona con votar á nombre de un elector fallecido, en la seguridad de que no era conocida de los individuos de la mesa, anularía todos los demás sufragios legítimamente emitidos: que la pequeña interrupcion que hubo en el acto de escrutinio general no puede argüir adulteracion alguna en el resultado de los sufragios aplicados á cada candidato, toda vez que en la primera parte del acto se hizo el recuento de votos de las secciones del distrito de Briviesca y en la segunda el de los de Belorado, citando en apoyo de la legalidad de dicha interrupcion el hecho de que la Comision provincial interrumpe tambien sus sesiones de quintas por la imposibilidad de resolver sin solucion alguna de continuidad todos los casos señalados para cada dia, lo cual sucede con toda clase de actos públicos cuando se prolongan por un número considerable de horas; y terminó pidiendo que la Diputacion en virtud de lo dispuesto por el art. 35 del Reglamento declarase el punto suficientemente discutido.

El Sr. Cecilia habló para explicar su voto, y expuso que habia examinado detalladamente las actas parciales de las secciones á que se referían las ilegalidades mencionadas por los defensores del voto particular, observando que en la mayor parte de ellas no era el Sr. Villanueva el que habia obtenido mayor número de votos, por

lo cual era injusto que recayese en contra de este Sr. Diputado electo la declaracion de gravedad de su acta como se proponía en el voto particular.

El Sr. Alfaro le contestó que tanto en Alcocero como en Solduengo y en Quintanaelez habia obtenido el Sr. Villanueva mayor número de votos que D. Marcelino Saez, autor de la protesta.

El Sr. Izquierdo Palacios, corroborando lo manifestado por el Sr. Setien, dijo que el acta del Sr. Villanueva era la mas grave que habia venido á la Diputacion. Reprodujo tambien la afirmacion del Sr. Alfaro de que el acta de Alcocero viene firmada tan solo por cuatro Interventores, porque los dos restantes se negaron á suscribirla por no haberse querido consignar en ella sus protestas. Aseguró que no era documento fehaciente el acta de escrutinio general de Briviesca porque no era mas que un recuento de votos, y que de aprobarse el acta del Sr. Villanueva pueden lastimarse derechos de un tercero. Recordó que siendo el Sr. Villanueva el año 1886 Secretario de la Comision de actas sostuvo el criterio opuesto al que preside al dictámen de la mayoría de la Comision auxiliar, y dijo que esto era incomprensible tratándose de la misma cuestion. Calificó de gravísimo lo sucedido en los cinco Colegios en que el número de votantes habia sido superior al de electores comprendidos en las listas, y terminó expresando su confianza de que la Diputacion respetaría al resolver la cuestion presente los precedentes sentados por ella.

El Sr. Cecilia, haciéndose cargo de la alusion que le habia hecho el Sr. Izquierdo Palacios de que él habia sido uno de los Diputados que sostuvieron la gravedad de las actas de varios Diputados electos en 1886 por el distrito de Lerma-Salas en razon á haberse admitido por la mesa de Castrillo de la Reina algunos votos emitidos en nombre de electores difuntos, declaró que mal pudo sostener aquel criterio, puesto que con arreglo á los artículos 59 y 60 la calificacion de grave aplicada sobre una acta por la Comision permanente no pudo ser discutida, añadiendo que si hubiera pertenecido á dicha Comision hubiese votado por la nulidad del acta parcial de Castrillo de la Reina en razon á que todos los votos aparecían emitidos en favor de los mismos candidatos.

Declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente anunció que iba á procederse á votar sobre si se aprobaba ó no el voto particular del Sr. Calvo.

Diose lectura de una proposicion suscrita por los Sres. Izquierdo Palacios, Cuadrao, Alfaro, y Bartolomé pidiendo que la Diputacion declarase que no podian tomar parte en la resolucion del voto particular ni el Sr. Villanueva ni los Sres. Muñoz, Martinez, y Huidobro.

El Sr. Villanueva manifestó que, atendiendo á los impulsos de su delicadeza, estaba dispuesto á abstenerse de votar sin que la Diputacion tuviese necesidad de adoptar sobre ello acuerdo alguno, declarando el Sr. Alfaro que ni él ni ninguno de los firmantes de la proposicion habian abrigado ni por

un momento siquiera duda alguna sobre la delicadeza del Sr. Villanueva.

El Sr. Presidente declaró que tratándose tan solo del acta del Sr. Villanueva, la Diputación no podía privar á los otros Diputados electos del mismo distrito del derecho que la ley les concede de votar la cuestion que se debate.

El Sr. Alfaro declaró, á su nombre y en el de los Diputados que suscribían la proposicion, que la retiraban.

Seguidamente se procedió en votacion nominal á resolver si se aprobaba el voto particular del Sr. Calvo y quedó acordado en sentido afirmativo por mayoría de 11 votos de los Sres. Berdugo, Setien, Arroyo, Morena, Izquierdo Palacios, Alfaro, Bartolomé, Aparicio, Huidobro, Cuadrao, y Calvo, contra 9 de los Sres. Cecilia, Gonzalez de Medina, Castrillo, Riloba, Martinez, Muñoz, Gil, Chico, y Aldea.

En su virtud el Sr. Presidente anunció que iba á procederse, en cumplimiento de lo que determina el art. 47 de la ley provincial, á nombrar un Vocal de la Comision permanente de actas en lugar del Sr. Villanueva, cuya acta habia sido declarada grave.

Suspendida la sesion por cinco minutos para que los Sres. Diputados pudieran ponerse de acuerdo, y trascurridos que fueron, se procedió en votacion nominal á dicho nombramiento, tomando parte en ella los mismos 20 Sres. que en la anterior, y verificado el escrutinio resultó que obtuvieron votos, á saber: D. Lorenzo Martinez 10, D. Rodrigo Arquiga 9, saliendo una papeleta en blanco. En su virtud el Sr. Presidente declaró nombrado al Sr. Martinez para el cargo de Vocal de la Comision permanente de actas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las doce y media de la noche.

Burgos 5 de Noviembre de 1888. =El Presidente interino, Andrés Aldea. = Los Diputados Secretarios interinos, Manuel Chico. = José María Alfaro.

Extracto de la sesion del dia 6 de Noviembre de 1888.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea y asistencia de los Sres. Aparicio, Cecilia, Setien, Riloba,

Castrillo, Martinez, Cuadrao, Cormenzana, Izquierdo Palacios, Calvo, Huidobro, Arroyo, Bartolomé, Berdugo, Muñoz, Chico, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 5 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se dió cuenta del dictámen de la mayoría de la Comision auxiliar de actas, suscrito por los Sres. D. Toribio Gonzalez Medina y D. Mariano Muñoz, proponiendo que se aprobase la del Sr. D. Lorenzo Martinez Diez, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado que fué nombrado por la Diputación en el dia de ayer para formar parte de la Comision permanente de actas en lugar del Sr. D. Demetrio Villanueva, cuya acta fué declarada grave. Dióse así bien lectura del voto particular del Sr. D. Julian Calvo, en que, bajo el fundamento de las ilegalidades que decia cometidas en la eleccion de dicho distrito, se proponia que se declarase grave el acta del Sr. D. Lorenzo Martinez y se procediese á completar la Comision permanente de actas eligiéndose en su lugar á otro Vocal.

El Sr. Presidente declaró que quedarian 24 horas sobre la mesa los dictámenes leídos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 47 de la ley provincial, anunciando que en el dia de mañana se celebraria sesion á la hora acordada de las siete de la noche, y levantando la presente á las ocho y media.

Burgos 6 de Noviembre de 1888. =El Presidente interino, Andrés Aldea. = Los Diputados Secretarios interinos, Manuel Chico. = José María Alfaro.

Extracto de la sesion del dia 7 de Noviembre de 1888.

Abierta á las ocho de la noche bajo la presidencia del Sr. Aldea, y asistencia de los Sres. Berdugo, Cormenzana, Setien, Arroyo, Morena, Cecilia, Izquierdo Palacios, Bartolomé, Aparicio, Gonzalez de Medina, Castrillo, Riloba, Muñoz, Martinez, Huidobro, Cuadrao, Calvo, Gil, Arquiga, Chico, y Alfaro, dióse lectura del acta de la anterior de 6 del actual y quedó aprobada.

Seguidamente se dió nueva lectura del dictámen de la mayoría de

la Comision auxiliar de actas, suscrito por los Sres. D. Toribio Gonzalez de Medina y D. Mariano Muñoz, proponiendo que se aprobase el acta de D. Lorenzo Martinez, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado, y se le admitiese desde luego como tal Diputado por el expresado distrito.

Dióse así bien lectura del voto particular suscrito por el Sr. D. Julian de Calvo, en que bajo el fundamento de que los hechos enumerados en la protesta hecha por D. Marcelino Saez, en el escrito que ha dirigido á la Diputación provincial, evidencian, á juicio de dicho Sr. Diputado, la ilegalidad de la eleccion en varias secciones, y de que los vicios del escrutinio general afectaban por igual al Diputado electo Sr. Martinez que á los demás Diputados proclamados por dicho distrito, se proponia que la Diputación declarase grave el acta del repetido Sr. Martinez y procediese á completar la Comision permanente eligiendo otro Vocal en su lugar.

Abierta discusion, el Sr. Calvo, autor del voto particular, habló en defensa del mismo, así como los Sres. Izquierdo Palacios y Alfaro, impugnándole y defendiendo el dictámen de la mayoría de la Comision auxiliar de actas el Sr. Gonzalez de Medina, y declarado el punto suficientemente discutido, el Sr. Presidente anunció que iba á procederse á votar nominalmente sobre si se aprobaba el voto particular del Sr. Calvo.

El Sr. Arroyo pidió la palabra para explicar el voto que pensaba emitir y manifestó que sería contrario al voto particular del Sr. Calvo porque creía que el inmenso número de votos que D. Lorenzo Martinez tenia sobre el último de los candidatos proclamados disipaba toda duda sobre la legalidad de su acta, lo cual no sucedía en la del Sr. Villanueva.

El Sr. Alfaro, haciéndose cargo de esta explicacion, hizo observar al Sr. Arroyo que los vicios esenciales del escrutinio general eran aplicables al acta del Sr. Martinez lo mismo que á la del Sr. Villanueva, y recordó á aquel Sr. Diputado el precedente del acta de Salas en el año 1886.

El Sr. Arroyo declaró sobre este último particular que él votó en el año 1886 contra la declaracion de gravedad de las actas de Salas á pesar de las ilegalidades de Cas-

trillo de la Reina, contestándole el Sr. Alfaro que no pudo emitir tal voto por que las declaraciones de gravedad de las actas hechas por la Comision permanente de las mismas no son discutidas ni votadas por la Diputación, con arreglo al art. 50 de la ley provincial.

Seguidamente se puso á votacion nominal el voto particular del Sr. Calvo, y quedó desechado por mayoría de 11 votos de los Sres. Cormenzana, Arroyo, Cecilia, Gonzalez de Medina, Castrillo, Riloba, Muñoz, Gil, Arquiga, Chico y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. Berdugo, Setien, Morena, Izquierdo Palacios, Bartolomé, Aparicio, Huidobro, Cuadrao, Calvo, y Alfaro.

Seguidamente se pasó á votar en igual forma el dictámen de la mayoría de la Comision y quedó aprobado por mayoría de 11 votos de los Sres. Cormenzana, Arroyo, Cecilia, Gonzalez de Medina, Castrillo, Riloba, Muñoz, Gil, Arquiga, Chico y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. Berdugo, Setien, Morena, Izquierdo Palacios, Bartolomé, Aparicio, Huidobro, Cuadrao, Calvo, y Alfaro; en su virtud el Sr. Presidente declaró que quedaba admitido el Sr. D. Lorenzo Martinez como Diputado provincial por el distrito de Briviesca y Belorado.

Con lo que se levantó la sesion siendo las diez menos cuarto de la noche.

Burgos 7 de Noviembre de 1888. =El Presidente interino, Andrés Aldea. = Los Diputados Secretarios interinos, Manuel Chico. = José María Alfaro.

Extracto de la sesion del dia 8 de Noviembre de 1888.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Gonzalez de Medina, Setien, Aparicio, Izquierdo Palacios, Martinez, Cecilia, Arroyo, Riloba, Huidobro, Cuadrao, Cormenzana, Castrillo, Morena, Bartolomé, Berdugo, Calvo, Gil, Muñoz, Arquiga, Alfaro, y Chico, dióse lectura del acta de la anterior del dia de ayer, y después de varias aclaraciones hechas por algunos Sres. Diputados, quedó aprobada por unanimidad.

El Sr. Alfaro manifestó que habia observado que la Comision per-

manente de actas no habia formulado los dictámenes en el orden en que los electos las han presentado en Secretaría, lo cual dijo que constituia, á su juicio, una infraccion del art. 5.º del reglamento de la Diputacion, y preguntó al Sr. Presidente de la Comision expresada cuál era la razon de no haberse cumplido dicha prescripcion reglamentaria.

El Sr. Chico le contestó á nombre de la Comision permanente de actas que esta habia tenido en cuenta que el reglamento de la Diputacion aprobado por la misma en el año de 1878 era complementario de la ley provincial de 3 de Octubre de 1877, habiéndose modificado sustancialmente por la ley provincial de 1882, que hoy rige, las disposiciones de aquella en lo relativo á la constitucion de la Diputacion, puesto que en aquella se determinaba que la Comision permanente de actas constara de tres individuos, y en la de 1882 de cinco: que las actas que segun la ley de 1877 quedasen para la resolucion de la Diputacion definitivamente constituida habian de ser las que tuviesen protestas que afectaran á la validez de la eleccion, segun la ley de 1882 las que se declarasen graves aunque no hubieran sido protestadas: que la calificacion mencionada debia hacerla la Diputacion interina segun la ley de 1877, y la Comision permanente de actas segun la de 1882: y que la Comision, en vista de estas y de otras reformas sustanciales de la nueva ley sobre la anterior, creyó que el reglamento dictado para el cumplimiento de esta, y que naturalmente estaba en armonía con ella, habia quedado sin vigor, y que confirmó esta apreciacion con el dato que se le habia facilitado por la Secretaría de que las Comisiones de actas no se habian ajustado desde la ley de 1882 al art. 5.º del reglamento en el orden de emision de sus dictámenes y que la Diputacion habia sancionado con su aquiescencia esta práctica fundada en la nueva ley, lo cual es lógico puesto que la Diputacion puede reputar que han quedado sin observancia disposiciones reglamentarias aprobadas por ella cuando se modifica la ley á que aquellas obedecian.

El Sr. Alfaro manifestó que no quedaba satisfecho con las explicaciones dadas por el Sr. Chico, á nombre de la Comision permanen-

te de actas, por lo cual presentaba á la mesa en uso del derecho que le concedia el art. 64 del Reglamento una proposicion suscrita por él y por los Sres. Cuadrao y Huidobro.

Diose lectura de dicha proposicion, que decia así: «Los Diputados que suscriben, en vista del artículo 45 de la ley orgánica provincial, del registro de actas, credenciales presentadas por los Sres. Diputados electos en Secretaría, y del art. 5.º del reglamento de esta Excm. Corporacion, proponen á V. E. se sirva acordar que la Comision permanente de actas presente sus dictámenes por el orden de presentacion de las credenciales en Secretaría, no pudiendo mientras esto suceda ocuparse de las que hoy ha dictaminado, si se exceptúa la del Sr. Diputado electo D. Francisco Aparicio y Ruiz.»

El Sr. Presidente preguntó si se declaraba urgente la proposicion, y se acordó por unanimidad en sentido afirmativo.

Abierta discusion, el Sr. Alfaro la apoyó manifestando que el reglamento, si bien era complementario de la ley provincial de 1877, no podia menos de considerarse vigente en aquellos artículos que no hubieran sido derogados por la de 1882, y que lejos de haberlo sido el art. 5.º del reglamento, se halla en perfecta armonía con el 45 de la nueva ley de 1882, en que se ordena que los Diputados electos presenten sus actas en la Secretaría de la Diputacion, y que en dicha dependencia se numeren en el acto por el orden de presentacion; y añadió que este precepto no tendria explicacion alguna si el orden de presentacion de actas no produjese el efecto señalado en dicha prescripcion reglamentaria.

El Sr. Chico reprodujo sus razonamientos anteriores para demostrar que la conducta de la Comision de actas en el particular que se discute era la misma seguida por todas las Comisiones anteriores desde la ley vigente de 1882, y sancionada por la Diputacion con su aquiescencia, y explicó la razon que habia tenido la Comision para presentar los dictámenes en el orden en que lo hacia, ocupándose primero de las actas que no tienen protestas y dejando las que las tienen para un estudio mas detenido.

El Sr. Alfaro insistió en sus manifestaciones, expresando su ex-

trañeza de que si tal habia sido el criterio de la Comision, hubiesen dictaminado como lo habian hecho respecto de la del Sr. Huidobro, que calificaban de grave, y que no se hubiesen ocupado de la del Sr. Muñoz, que se hallaba en igual caso por ser Diputado electo del mismo distrito y afectarle por tanto las mismas protestas que al Sr. Huidobro, cuando habia sido presentada en Secretaria antes que la de este Sr. Diputado, segun consta en el registro de dicha dependencia.

El Sr. Cecilia, á nombre de la Comision, dijo que esta habia seguido los precedentes que habia encontrado establecidos en la Diputacion, y que lejos de haber procedido de mala fe al dictaminar sobre las actas en el orden en que lo habia hecho, tuvo las razones expuestas por el Sr. Chico, concluyendo por afirmar que la proposicion, que era un verdadero voto de censura contra la Comision, no estaba conforme con la ley vigente ni con los precedentes de la Diputacion.

El Sr. Alfaro, contestando al Sr. Cecilia, dijo que él y los demás firmantes de la proposicion reconocian la rectitud de todos los individuos de la Comision, y que la proposicion presentada era puramente reglamentaria y se hallaba muy lejos de envolver un voto de censura á la Comision; pero que no hallándose derogado el art. 5.º del Reglamento por la ley Provincial de 1882, antes bien confirmado por el 45 de la misma, la proposicion no podia menos de ser aprobada.

Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á votar nominalmente la proposicion, quedando desechada por mayoría de 12 votos de los Sres. Cormenzana, Arroyo, Cecilia, Gonzalez de Medina, Castrillo, Riloba, Muñoz, Martinez, Gil, Arquiga, Chico y Sr. Presidente, contra 10 de los Sres. Berdugo, Setiem, Morena, Izquierdo Palacios, Bartolomé, Aparicio, Huidobro, Cuadrao, Calvo, y Alfaro.

Diose lectura del dictámen de la Comision permanente de actas sobre la del Sr. Huidobro, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado, en el que, bajo el fundamento de la protesta presentada por D. Marcelino Saez en su escrito dirigido á la Diputacion y del criterio adoptado por esta en el acta del Sr. Villanueva, se declaraba

grave la del Sr. Huidobro por ser aplicables á ella las mismas causas que dieron lugar á que la Diputacion adoptase igual acuerdo respecto de la del Sr. Villanueva.

El Sr. Izquierdo Palacios hizo observar que faltaba al pie del dictámen, segun se habia leído, la firma de uno de los cinco Sres. de la Comision, contestándole el Sr. Chico que la firma que faltaba era la suya, y que á pesar de estar conforme con el dictámen no le habia suscrito en razon á que era costumbre constante de la Diputacion provincial que los dictámenes se presentasen á ella firmados tan solo por el Presidente y Secretario de la Comision, entendiéndose que todos sus individuos se hallaban conformes en el mero hecho de no formular voto particular.

El Sr. Presidente en vista del dictámen leído declaró que el acta del Sr. Huidobro se discutirá despues que la Diputacion esté definitivamente constituida, con arreglo á lo dispuesto por el art. 50 de la ley provincial.

Diose lectura del dictámen de la Comision permanente de actas proponiendo que se apruebe la del Sr. D. Amancio Castrillo y Corral, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiego, y á peticion del Sr. Cuadrao quedó 24 horas sobre la mesa conforme á reglamento.

Diose así bien lectura del dictámen de la misma Comision proponiendo que se apruebe la del Sr. D. Francisco Aparicio Ruiz, electo por el mismo distrito, y el Sr. Medina, en vista del acuerdo adoptado respecto de la del Sr. Castrillo, expresó la duda de si, dada la urgencia que la ley recomienda para la constitucion definitiva de la Diputacion, podia diferirse por 24 horas mas la discusion de los dictámenes leídos, contestándole el Sr. Presidente que no podia á su juicio dejar de tener aplicacion á los dictámenes sobre las actas la prescripcion reglamentaria que autoriza á que queden 24 horas sobre la mesa toda clase de asuntos.

El Sr. Setiem pidió que quedase sobre la mesa el dictámen sobre el acta del Sr. Aparicio, y el Sr. Presidente declaró que quedaría conforme á reglamento.

Así bien quedó, á peticion del Sr. Calvo, 24 horas sobre la mesa el dictámen emitido por la Comision de actas en que se propone que se apruebe la del Diputado

electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiego Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las nueve y media de la noche, declarando el Sr. Presidente que en la de mañana se pondrían sobre la mesa los dictámenes de que queda hecha referencia y los que emita de nuevo la Comision permanente de actas.

Burgos 8 de Noviembre de 1888. = El Presidente interino, Andrés Aldea. = Los Diputados Secretarios interinos, Manuel Chico. = José Maria Alfaro.

Extracto de la sesion del dia 9 de Noviembre de 1888.

Abierta á las ocho y media de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Berdugo, Cormenzana, Setien, Arroyo, Morena, Cecilia, Izquierdo Palacios, Bartolomé, Aparicio, Gonzalez de Medina, Castriño, Riloba, Muñoz, Villanueva, Martinez, Huidobro, Cuadrao, Calvo, Gil y Gil, Arquiga, Chico, y Alfaro, dióse lectura del acta de la del dia de ayer y quedó aprobada.

Dióse nuevamente lectura del dictámen de la Comision permanente de actas proponiendo que se apruebe la del Sr. D. Amancio Castriño y Corral, Diputado electo por el distrito de Castrogeriz y Villadiego, y que se admitiese á dicho Sr. como Diputado provincial por el expresado distrito, y quedó aprobado el dictámen por unanimidad, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al repetido Sr. D. Amancio Castriño como Diputado provincial por el distrito mencionado.

Dióse así bien lectura del dictámen de la propia Comision proponiendo que se aprobase el acta del Sr. D. Francisco Aparicio y Ruiz, Diputado electo por el propio dis-

trito de Castrogeriz y Villadiego, y la Diputacion acordó por unanimidad aprobar dicho dictámen, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido al Sr. D. Francisco Aparicio como Diputado provincial por el expresado distrito.

Así bien acordó la Diputacion aprobar por unanimidad el dictámen de la misma Comision en que se proponia que se aprobara el acta del Sr. D. Toribio Gonzalez de Medina, Diputado electo tambien por el distrito de Castrogeriz y Villadiego, declarando en su virtud el Sr. Presidente admitido á dicho Sr. Gonzalez de Medina como Diputado provincial por el repetido distrito.

Dióse lectura del acuerdo de la mayoría de la Comision permanente de actas, suscrito por los Sres. Riloba, Cormenzana, Chico y Martinez, calificando y declarando grave con arreglo al art. 49 de la ley provincial el acta del Sr. D. Gumersindo Gil, Diputado electo por el distrito de Miranda y Villarcayo, en virtud de la protesta hecha en el seno de dicha Comision por el candidato vencido D. Federico de Santiago y de los documentos aducidos por el mismo referentes á los vicios que atribuia á la eleccion de las secciones de la Junta de Rio de Losa, Merindad de Castilla la Vieja, Taranco del Valle de Mena y Merindad de Valdivielso.

Dióse así bien lectura del voto suscrito en el seno de la Comision por el individuo de la misma D. Félix Cecilia disintiendo del criterio que había presidido á dicho fallo, por creer que las protestas indicadas no alteran el resultado de la eleccion del Sr. Gil.

El Sr. Setien pidió que quedase el expediente 24 horas sobre la mesa, contestándole el Sr. Presidente que no podia acceder á su pretension en razon á que desde el momento en que la mayoría de la Comision permanente de actas de-

clara grave la de un Diputado electo, su exámen debe quedar para la Diputacion definitivamente constituida.

El Sr. Setien insistió en su pretension manifestando que el voto particular del Sr. Cecilia quedaría ilusorio si no se consintiera su discusion, y que la Diputacion tiene derecho de deliberar sobre él conforme á reglamento, como sobre todos los demás dictámenes y votos particulares que se formulan por las Comisiones respectivas.

El Sr. Presidente dijo que la Diputacion no tenia derecho de discutir la declaracion de gravedad del acta hecha por la Comision.

El Sr. Setien sostuvo que en toda discordancia de mayoría y minoría de Comision la Diputacion tiene derecho de resolver.

El Sr. Cecilia expuso que el voto de la mayoría de la Comision no era dictámen sino fallo, toda vez que es el de declaracion de gravedad del acta del Sr. Gil, para lo cual está exclusivamente autorizada por la ley, y que no pudiendo la Diputacion modificar dicho fallo era imposible discutirle ni deliberar sobre su voto particular, que no podia tener otro alcance que el de dejar consignado su dissentimiento de la opinion de sus compañeros de Comision, como lo hacen los Magistrados cuando consignan sus votos particulares en el libro de votos reservados.

El Sr. Setien le contestó que la apreciacion enunciada no podia aceptarse porque la ley provincial no establece ningun libro de votos reservados y concede á la Diputacion el derecho de resolver sobre todos los dictámenes de las Comisiones respectivas.

A peticion del Sr. Gonzalez de Medina se leyó el art. 50 de la ley provincial en que se dispone: «La Diputacion interina solo podrá discutir las actas declaradas leves por la Comision permanente, y que las declaradas graves pasan al exá-

men y discusion de la Diputacion definitivamente constituida.»

El Sr. Setien insistió en que quedase 24 horas sobre la mesa, y el Sr. Presidente insistió en que dicha peticion era opuesta á la ley provincial, y declaró que en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 50 de la misma pasaria el acta del Sr. Gil al exámen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida.

El Sr. Setien protestó contra esta declaracion de la presidencia, adhiriéndose á dicha protesta los Sres. Cuadrao, Alfaro, Bartolomé, Calvo, é Izquierdo Palacios.

Así bien declaró el Sr. Presidente que pasarian las actas de los Sres. D. Rodrigo Arquiga, D. Emeterio Cuadrao y Cotorro, y D. Julian Calvo y Gil al exámen y discusion de la Diputacion definitivamente constituida, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 50 de la ley provincial, reproduciendo los Sres. Setien, Cuadrao, Alfaro, Bartolomé, Calvo, é Izquierdo Palacios su protesta contra esta declaracion de la Presidencia por haberse infringido con ella el párrafo 1.º del art. 31 del reglamento.

Dióse lectura del dictámen de la Comision permanente de actas en que se proponia que se declarase limpia la del Sr. D. Mariano Muñoz Villanueva, Diputado electo por el distrito de Briviesca y Belorado, y se le admitiese como Diputado provincial por el expresado distrito, y á peticion del Sr. Izquierdo Palacios quedó 24 horas sobre la mesa.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la hora de las nueve y cuarto de la noche, declarando el Sr. Presidente que en la sesion de mañana se discutiría el dictámen leído sobre el acta del Sr. Muñoz.

Burgos 9 de Noviembre de 1888. = El Presidente interino, Andrés Aldea. = Los Diputados Secretarios interinos, Manuel Chico. = José Maria Alfaro.